



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

## COMUNICADO

**Nº 009-2020-EF/50.01**

Lima, 03 de marzo de 2020

### **INDICACIONES PARA LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO EN PROGRAMAS PRESUPUESTALES**

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo Nº 1440, no se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.

De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático dentro y entre los Programas Presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los Programas Presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

Teniendo en cuenta el plazo límite, y que la aprobación de dichas modificaciones conlleva un proceso de revisión y análisis oportuno de la información sustentatoria, es necesario que los Pliegos Presupuestarios que vayan a requerir el informe previo, presenten sus solicitudes con la debida anticipación a la Dirección General de Presupuesto Público, a más tardar el día **viernes 06 de marzo de 2020**, por lo cual se recomienda a las Oficinas de Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales adoptar las medidas pertinentes para la correcta y oportuna presentación de la referida información.

**Dirección General de Presupuesto Público**